



**RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2019-55**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que el número 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, que se ejerce a través de sus órganos: *“Celebrar audiencias con los presuntos responsables, denunciantes, perjudicados, testigos y peritos, recibirles declaración y ordenar careos, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, entre otras: *“(...) 1. Conocer y resolver de forma motivada en última instancia sobre las infracciones establecidas en la ley y aplicar las sanciones pertinentes. 2. Conocer y resolver de forma motivada los recursos que se interpusieren respecto de actos o resoluciones conforme lo previsto por esta Ley y su Reglamento. (...) 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...);”*

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, contempla como uno de los principios generales de aplicación en materia Administrativa al principio de desconcentración, el cual establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;*

Que la Norma 200-05 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, en su parte pertinente, establece: *“(...) La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante;”*

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-



**Superintendencia  
de Control del  
Poder de Mercado**

O-163-23-10-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitida el 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que mediante providencia de 23 de octubre de 2019 a las 16h00, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, dentro del expediente del recurso de apelación signado con el número No. SCPM-DS-INJ-RA-023-2019, interpuesto por el operador económico: UNION DE CONCRETERAS S.A. "UNICON", en la parte pertinente, dispuso: "(...) se señala para el día martes 29 de octubre de 2019, a las 11h00, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de audiencia, la cual se celebrará en las instalaciones de la Superintendencia (...)"; y,

Que con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de lo establecido en el número 4 del artículo 38 y el número 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar a la abogada Elizabeth Landeta Tobar, Intendente Nacional Jurídica, que presida la audiencia convocada para el día martes 29 de octubre de 2019 a las 11h00, dentro del expediente administrativo No. SCPM-DS-INJ-RA-023-2019.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La servidora delegada deberá informar al delegante sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de la delegación que se le otorga.

**SEGUNDA.-** Encárguese la Secretaría General de la publicación y socialización de la presente Resolución a través de los medios de difusión institucional.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 OCT 2019

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**